

su trayectoria cívica y política al servicio de Cataluña.

Barcelona, 28 de diciembre de 2004

PASQUAL MARAGALL I MIRA
Presidente de la Generalidad de Cataluña
(04.356.001)

DECRETO

463/2004, de 28 de diciembre, por el que se otorga la Medalla de Oro de la Generalidad de Cataluña a la entidad Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, hoy la primera entidad financiera de Cataluña, nació hace cien años como Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

Las circunstancias de su creación denotan bien la personalidad extraordinaria y las circunstancias peculiares que la nueva entidad tenía que adquirir. Su fundación el 5 de abril de 1904 fue una iniciativa colectiva propia de una sociedad, la catalana, que buscaba para sí misma las soluciones a sus problemas. Participaron en la misma las entidades cívicas más destacadas de Cataluña, entre ellas, la Cámara de Comercio, el Ateneo Barcelonés, el Fomento del Trabajo Nacional, el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.

El acontecimiento que impulsó la creación es también característico de aquel período tenso de la primera industrialización. En febrero de 1902 una huelga general había paralizado Barcelona durante una semana y había provocado muertos y heridos. Acabado el conflicto, un grupo de personalidades, conscientes de la necesidad de buscar medidas de armonía social, convencieron las entidades barcelonesas de encabezar una colecta de fondos para ayudar a las víctimas y a sus familias. Se especificaba en la misma, ya desde el principio, que si los recursos obtenidos lo permitían se quería que sirvieran de base para la fundación de una caja de retiro para los obreros o de alguna otra institución de defensa social. La Caja de Pensiones nació, pues, de una iniciativa colectiva que hoy llamamos sociedad civil y lo hizo con una insoslayable vocación social.

La Caja nació como una entidad de ahorros y de previsión social, pero pronto demostró que su talante era muy distinto al que mostraban entonces las cajas de ahorros tradicionales. La nueva caja supo ver que una gestión profesional a la búsqueda del crecimiento y la rentabilidad era la mejor garantía para poder realizar una acción social amplia y profunda. El inicio inmediato de una activísima política de creación de sucursales y el diseño de formas nuevas y más flexibles de previsión ofrecieron en pocos años resultados espectaculares.

Esta expansión económica extraordinaria fue la base de una acción social también del todo innovadora. En vez de los donativos tradicionales, instituciones y servicios sociales. Instituciones sanitarias y asistenciales que aportaron mejoras notables en la vida de millares de catalanes e isleños: el Instituto de la Mujer que Trabaja, la Obra Antituberculosa, el Amparo de Santa Lucía, el Instituto Catalán para Ciegos,

la red de bibliotecas. En una época en la que el Estado no proporcionaba acceso a los servicios sociales y culturales más básicos, la Caja hizo una aportación extraordinaria.

La Caja fue también, hasta la Guerra Civil, la gestora en Cataluña y en las Baleares de los seguros sociales obligatorios: el retiro obrero, los seguros de maternidad y de paro fueron difundidos y administrados por la Caja, que también colaboró activamente en el diseño de las diferentes prestaciones y en la gestión del Instituto Nacional de Previsión, la entidad pública responsable de los seguros sociales.

La gestión descentralizada de los seguros sociales públicos, como tantas otras cosas, acabó con el advenimiento del franquismo. La Caja fue intervenida y su dirección sustituida.

La recuperación de las libertades públicas y la liberación del mercado financiero abrieron de nuevo el camino a la auténtica personalidad de la Caja. Al frente otra vez de las transformaciones en la gestión y en la acción social, en estos últimos veintiocho años la Caja ha recuperado su dinamismo y su espíritu innovador. Los elementos principales son conocidos: la informatización como herramienta principal en la mejora radical de la productividad y en la oferta de nuevos servicios; la apertura de nuevas oficinas en toda España como mecanismo básico de expansión y de crecimiento; una comprensión cabal de las nuevas necesidades de los clientes particulares y empresariales, con ofertas innovadoras de ahorro y de servicios financieros; una renovación de la imagen de la entidad con un emblema universal. Y en este camino, una meta fundamental, la fusión con la antigua Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona en 1990.

La Caja ha llegado a su centenario abriendo una nueva etapa de renovación en el equipo de dirección y de revisión de objetivos. Se trata, por ahora, de una de las entidades más destacadas del panorama financiero por su dimensión y por su presencia como entidad financiera, pero también por su compromiso social y ha sabido convertirse en una entidad global sin dejar de ser catalana.

La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona es, pues, desde sus orígenes el exponente de un esfuerzo colectivo, de una ambición por crecer y por hacer innovación, de una voluntad de conseguir una gestión eficiente para dedicar los beneficios obtenidos a la mejora social del conjunto de la población; una prueba de la capacidad de la sociedad catalana para crear y mantener entidades líderes en sus ámbitos que consigan la adhesión y la admiración de todo el mundo.

Por todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 y 7 del Decreto 315/2004, de 22 de junio, por el que se regula la Medalla de Oro de la Generalidad de Cataluña, a iniciativa del consejero de Economía y Finanzas, a propuesta de la Presidencia y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo único

Se otorga la Medalla de Oro de la Generalidad a la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona en reconocimiento a la labor social, económica e innovadora de esta entidad catalana

que ha sabido evolucionar, durante los cien años de su existencia, al compás del pueblo de Cataluña.

Barcelona, 28 de diciembre de 2004

PASQUAL MARAGALL I MIRA
Presidente de la Generalidad de Cataluña
(04.362.018)

DECRETO

464/2004, de 28 de diciembre, por el que se crea el premio Ramon Margalef de Ecología y Ciencias Ambientales.

A partir de la segunda mitad del siglo XX la ecología se desarrolla como ciencia diferenciada. En el último cuarto de siglo, los principios e ideas conductoras de esta ciencia han permitido el desarrollo de muchas destrezas tecnológicas relacionadas con la gestión de los sistemas naturales y del territorio, al mismo tiempo que han contribuido a informar nuevas concepciones de carácter socioeconómico. Esta relativa proximidad histórica explica que sean escasos los reconocimientos otorgados a las ciencias ambientales i, menos aún, a la ecología.

Cataluña ha hecho grandes aportaciones en este ámbito, y cuenta con buenos equipos de estudiosos. Uno de sus principales maestros ha sido Ramon Margalef i López (Barcelona, 1919-2004), que ha desempeñado una tarea intelectual de primera magnitud en el conocimiento ecológico. En un contexto socioeconómico muy poco propicio, la España de la posguerra y del franquismo, colocó la investigación y el pensamiento ecológicos catalanes al más alto nivel internacional y creó una verdadera escuela de pensamiento.

La figura de Margalef ha contribuido de forma decisiva a la creación de la ciencia ecológica moderna, hasta el punto de ser considerado uno de sus máximos exponentes mundiales, en gran medida gracias a haber sabido interpretar los sistemas naturales de la teoría de la información. Ha sido uno de los grandes científicos del siglo XX y, sin duda, uno de los científicos catalanes más relevantes de todos los tiempos.

Por todo ello, a propuesta del primer consejero, del consejero de Medio Ambiente y Vivienda y del consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información,

DECRETO:

Artículo 1

Objeto

1.1 Se crea el premio Ramon Margalef de Ecología y Ciencias Ambientales.

1.2 El objeto del premio es el reconocimiento de una trayectoria científica o un descubrimiento en el campo de la ecología u otra ciencia ambiental que haya contribuido al progreso significativo del conocimiento o el pensamiento científico, o al desarrollo de instrumentos teóricos para la buena gestión de los recursos naturales, del territorio o del mar.

Artículo 2

Candidaturas

2.1 El premio puede ser otorgado tanto a personas físicas como a personas jurídicas o a

colectivos de todo el mundo que hayan llevado a cabo una tarea relevante en el campo de la ecología u otra ciencia ambiental.

2.2 Para dar cabida tanto a obras individuales como colectivas, se pueden alternar las convocatorias para personas físicas y para personas jurídicas o colectivos diferenciados.

2.3 Las candidaturas las presentan instituciones universitarias, escuelas superiores, centros de investigación, academias científicas o con ramas científicas, personas galardonadas con este premio en convocatorias anteriores y personas que hayan sido miembros del jurado.

2.4 Las candidaturas deben ser argumentadas.

Artículo 3

Dotación

La dotación del premio es de cien mil euros.

Artículo 4

Periodicidad

El premio tiene periodicidad anual.

Artículo 5

Órganos de dirección y gestión

5.1 El Consejo de Dirección es la instancia máxima del premio. Está integrado por miembros del Gobierno de la Generalidad, autoridades académicas y personas de mérito reconocido en el campo de la ecología o las ciencias ambientales.

5.2 El Consejo de Dirección esta asistido por una Secretaría Técnica, que es la instancia gestora del premio.

Artículo 6

Consejo de Dirección

6.1 El Consejo de Dirección tiene las funciones siguientes:

- Establecer las bases de cada convocatoria de acuerdo con el contenido de presente Decreto.
- Hacer la convocatoria anual.
- Nombrar y remover a las personas miembros del jurado.
- Convocar al jurado.
- Proclamar el premio.

6.2 El Consejo de Dirección está integrado por las siguientes personas:

- Presidente o presidenta de la Generalidad, que ejercerá la presidencia del mismo.
- Titular del departamento que tiene competencias en investigación, que ejercerá la vicepresidencia primera del mismo.
- Titular del departamento que tiene competencias en medio ambiente, que ejercerá la vicepresidencia segunda del mismo.
- Presidente/a del Instituto de Estudios Catalanes, que ejercerá la vicepresidencia tercera del mismo.
- Director/a del Instituto de Ciencias del Mar.
- Director/a del Departamento de Ecología de la Facultad de Biología de la Universidad de Barcelona.
- Director/a del Centro de Investigación Ecológica y de Aplicaciones Forestales.
- Una persona miembro de la comunidad universitaria o académica catalana.
- Una persona miembro de la sociedad civil catalana con mérito reconocido en el ámbito de la ecología y las ciencias ambientales.
- Una persona designada por la familia de Ramon Margalef.

Las personas indicadas en los puntos h), i) y j) son nombradas por el presidente o presidenta del Consejo de Dirección.

Artículo 7

Secretaría Técnica

7.1 La Secretaría Técnica ejecuta las decisiones del Consejo de Dirección. El/la titular dirige la gestión administrativa y la organización logística del premio.

7.2 El/la secretario/a técnico/a tiene las funciones siguientes:

- Garantizar la buena difusión de la convocatoria anual del premio.
- Recibir las candidaturas.
- Proponer la convocatoria del jurado.
- Enviar las candidaturas al jurado.
- Asegurar la logística de las reuniones del jurado y levantar las actas del mismo.

7.3 El Departamento de la Presidencia debe proporcionar apoyo administrativo y logístico a la Secretaría Técnica.

Artículo 8

Jurado

8.1 El jurado es el órgano dirimente de las candidaturas. Está integrado por siete personas designadas por el Consejo de Dirección de entre la comunidad científica o investigadora de mérito reconocido en el ámbito de la ecología o las ciencias ambientales, de acuerdo con la distribución siguiente: una persona miembro de la comunidad científica catalana, que ejerce su presidencia; tres personas miembros de la comunidad científica de la Unión Europea, y tres personas miembros de la comunidad científica de fuera de la Unión Europea.

8.2 El jurado renueva a dos de las personas que son miembros del mismo en cada convocatoria, a partir del segundo año.

8.3 En las reuniones decisorias el jurado debe contar con un quórum mínimo de cinco personas.

8.4 La candidatura ganadora debe tener como mínimo cuatro votos favorables.

8.5 La persona titular de la Secretaría Técnica asiste con voz y sin voto a las reuniones del jurado, y extiende las actas de las mismas.

Artículo 9

Convocatoria

9.1 La convocatoria del premio debe publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

9.2 El Consejo de Dirección puede hacer una difusión adicional, mediante publicaciones especializadas y por internet.

Barcelona, 28 de diciembre de 2004

PASQUAL MARAGALL I MIRA
Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOSEP BARGALLÓ VALLS
Primer consejero

SALVADOR MILÀ I SOLSONA
Consejero de Medio Ambiente y Vivienda

CARLES SOLÀ I FERRANDO
Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información

(04.355.189)



DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

465/2004, de 28 de diciembre, de aprobación de varias medidas en relación con el régimen de tarifas y peajes de las autopistas y vías en régimen de peaje de titularidad de la Generalidad de Cataluña.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña ha aprobado en los últimos años un conjunto de medidas para conseguir la implantación armónica de un nuevo modelo de gestión de infraestructuras de altas prestaciones y la mejora de la gestión de movilidad para hacerla más sostenible, especialmente destinada a los usuarios habituales de movilidad obligada, en coherencia con los trabajos y conclusiones aprobadas por el Grupo de Trabajo para la Reordenación de los Peajes en Cataluña.

De acuerdo con el compromiso que se preveía en el Decreto 390/2003, de 29 de diciembre, el Gobierno de la Generalidad, dentro de los trabajos llevados a cabo por el mencionado Grupo, ha definido un nuevo marco tarifario de las autopistas y vías en régimen de peaje.

En esta dirección, el presente Decreto prevé la aprobación de un conjunto de medidas que juntamente con otras que entrarán en vigor y se aplicarán de forma progresiva, deben posibilitar el logro de este nuevo marco tarifario, claramente favorecedor para los usuarios, y la definición y mejora de la gestión de la movilidad.

El nuevo sistema de revisión anual de tarifas determina que el peaje que deben pagar los usuarios no se fije exclusivamente por la variación del incremento anual de precios al consumo, sino que incorpora un factor corrector que se establece en función de la evolución del tráfico, sin que este factor altere el equilibrio económico y financiero de las empresas y sociedades concesionarias. El elemento primordial del nuevo sistema de revisión será el incremento de los tráficos que se produzcan por encima de las previsiones inicialmente establecidas.

Este incremento de tráfico, en la medida que supone unos ingresos adicionales, se aplica parcialmente a través de la fórmula de revisión aprobada, y comporta una reducción de las tarifas que pagan los usuarios, a la vez que garantiza que las tarifas no se vean, en su caso, incrementadas por encima del índice de precios al consumo.

Así mismo, el Decreto aprueba las tarifas y peajes de aplicación en los próximos años y prevé una reducción o bonificación temporal de forma que los incrementos pendientes de aplicación aprobados por el Decreto 351/2001, de 24 de diciembre, y el Decreto 390/2003, de 29 de diciembre, no repercutan de forma automática sino que se garantiza su repercusión de forma lineal y hasta el año 2013, según los supuestos, sin perjuicio de las obligaciones de la Generalidad de Cataluña a que tienen derecho las empresas y sociedades concesionarias al efecto de compensar los posibles desequilibrios que se puedan producir en las concesiones.

Por todo ello, vistas las solicitudes presentadas por las empresas y sociedades concesionarias, de conformidad con lo que establecen los regímenes concesionales y de explotación de las autopistas y vías en régimen de peaje de titularidad de la Generalidad de Cataluña y el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de cons-